
	<b>PROTOCOLO PARA LA INACTIVACIÓN DE LOS AGENTES DE LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN SICOM LÍQUIDOS</b>		
		EP-P-56	
		21-09-2020	V-1

## 1. OBJETIVO



Esquematizar el protocolo que se debe seguir para la inactivación de los usuarios de la cadena de distribución Líquidos SICOM.

## 2. ALCANCE

Aplica para los agentes de la cadena que deben cumplir con las obligaciones del decreto 1073 de 2015 Sopena de sanciones, bloqueos e inactivación para su operación en SICOM Líquidos.



## 3. DEFINICIONES

- Agente: Toda persona natural o jurídica que realiza transacciones pertenecientes a la cadena
- Certificado de conformidad: Será la definición contenida en la sección "Organización Del Subsistema De La Calidad" del Decreto Reglamentario Único del Sector Comercio, Industria y Turismo o aquella que la modifique sustituya o adicione. Documento emitido por un organismo evaluador de la conformidad, conforme a las disposiciones del "presente decreto y demás, requisitos legales que lo complementen, mediante el cual se presume la confianza de que un producto, proceso, sistema o persona cumple con una norma técnica u otro documento normativo específico.
- Código SICOM: Código único asignado a cada uno de los Agentes que cuenten con autorización del Ministerio de Minas y Energía, para que puedan ingresar y utilizar el SICOM.
- Comercializador Industrial: Es el distribuidor minorista que utilizando vehículos tipo carrocería tanque o barcasas habilitadas para almacenar y distribuir combustibles líquidos derivados del petróleo.
- DI: Declaración de Información
- Distribuidor Minorista: Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo al consumidor final, a través de una estación de servicio o como comercializador Industrial.
- Estación de Servicio: Establecimiento en el cual se almacenan y distribuyen al consumidor final los combustibles líquidos derivados del petróleo. Dependiendo del tipo de combustibles que distribuyan las estaciones de servicio se clasifican en: Estación de servicio de aviación, estación de servicio automotriz, estación de servicio fluvial, y estación de servicio marítima.
- Estación de Servicio de Aviación: Establecimiento en donde se almacenan y

 El futuro es de todos <span style="background-color: #0056b3; color: white; padding: 2px;">Minenergía</span>	<b>PROTOCOLO PARA LA INACTIVACIÓN DE LOS AGENTES DE LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN SICOM LÍQUIDOS</b>	 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, <b>SIGME</b>	
		EP-P-56	
		21-09-2020	V-1

distribuyen combustibles líquidos derivados del petróleo, destinados exclusivamente para aviación.

- Estación de Servicio Automotriz: Establecimiento en el cual se almacenan y distribuyen combustibles básicos utilizados para vehículos automotores, los cuales se entregan a partir de equipos fijos (surtidores) que llenan directamente los tanques de combustible.
- Estación de Servicio Fluvial: Establecimiento en el cual se almacenan y distribuyen los combustibles líquidos derivados del petróleo, a partir de equipos (surtidores), que cuenta con tanques de almacenamiento instalados en barcasas flotantes no autopropulsadas y ancladas o aseguradas en un lugar fijo, que llenan directamente los tanques de combustible.
- Estación de Servicio Marítima: Establecimiento en donde se almacenan y distribuyen combustibles líquidos derivados del petróleo destinados exclusivamente para buques o naves.
- Gran Consumidor: Persona natural o jurídica que, por cada instalación, consume en promedio anual más de 20.000 galones mes de combustibles líquidos derivados del petróleo para uso propio y exclusivo en sus actividades, y puede ser: i) gran consumidor con instalación fija, ii) gran consumidor temporal con instalación y iii) gran consumidor sin instalación.
- Gran Consumidor con Instalación Fija: Es aquel gran consumidor que cuenta con instalaciones que permiten descargar, almacenar y despachar combustibles líquidos derivados del petróleo.
- Gran Consumidor Individual No Intermediario de ACPM: Únicamente para efectos de aplicar el artículo 14 de la Ley 681 de 2001, se considera Gran Consumidor Individual No Intermediario de ACPM aquel que tiene un consumo propio de ACPM, nacional o importado, igual o superior a diez mil (10.000) barriles mensuales.
- Gran Consumidor Temporal con Instalación: Es aquel gran consumidor que cuenta con instalaciones que permiten descargar, almacenar y despachar combustibles líquidos derivados del petróleo y que, para el desarrollo de su actividad, como la ejecución de obras de infraestructura, servicios petroleros, exploración y explotación petrolera y minera y actividades agroindustriales, requiera el consumo de combustibles en un periodo que no exceda de un año.
- Gran consumidor Sin Instalación: Es aquel gran consumidor que consume combustibles para uso propio y exclusivo en sus aeronaves, buques o naves.
- Grupo Prima: Productores, refinadores, importadores, mayoristas y almacenadores.
- MME: Ministerio de Minas y Energía.
- Usuario: Es toda empresa natural o jurídica, comercial o del estado, que haya sido autorizada por el Ministerio de Minas y Energía para manejar un código SICOM que le permitirá efectuar ciertas operaciones de registro (consulta,

	<b>PROTOCOLO PARA LA INACTIVACIÓN DE LOS AGENTES DE LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN SICOM LÍQUIDOS</b>		
		EP-P-56	
		21-09-2020	V-1

eliminación o actualización sobre todas o parte de las opciones del sistema según privilegios previamente establecidos por el administrador del sistema SICOM. De vista económico, utilizable como materia prima o como fuente de energía.

- Punto de control (PC): Es una actividad en la cual se verifica o valida información que determina la continuidad o no del procedimiento y de este punto de control debe quedar un registro.
- Riesgo (R): Es la posibilidad de que suceda algún evento que tendrá un impacto sobre los objetivos institucionales o del proceso. Se expresa en términos de probabilidad y consecuencias.

#### 4. NORMATIVIDAD

Ver Normograma.

Proceso: Ejecución de Políticas, Proyectos y Reglamentación Sectorial.

(Decreto 4299 de 2005, art. 4°, adicionado por el Decreto 1333 de 2007, art. 1°).

(Decreto 4299 de 2005, art. 4°, modificado por el Decreto 1717 de 2008, art. 2°).

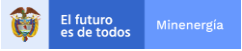

(Decreto 1471 de 2014, art. 7° numeral 15°)

#### 5. DESARROLLO

El Agente debe contar con toda su documentación acorde a la normatividad legal vigente al día, para poder ejecutar sus actividades normalmente. El incumplimiento de estas obligaciones genera bloqueos y/o inactivaciones en los usuarios mediante plataforma SICOM.

El bloqueo es una condición del estado del agente y/o usuario generado en SICOM, bien sea por la misma operativa de la Plataforma o en ciertos eventos generado por el operador SICOM.

El bloqueo inhabilita la generación de Ordenes de Pedido (OP) a los agentes de la cadena

	<b>PROTOCOLO PARA LA INACTIVACIÓN DE LOS AGENTES DE LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN SICOM LÍQUIDOS</b>		
		EP-P-56	
		21-09-2020	V-1

## TIPO DE BLOQUEOS SICOM



**1. Bloqueo Automático de agentes:** Ocurre cuando la plataforma SICOM detecta el incumplimiento en una o varias de las obligaciones de los agentes a reporta a Sicom, como son:

- Vencimiento de documentos (Pólizas RCE y/o certificado de conformidad), aplica solamente para los Distribuidores Minoristas.
- El NO registro de precios de venta al público pasado los primeros cinco (05) días calendario del mes, aplica para los Distribuidores Minoristas.
- El NO registro de la declaración de información (DI) pasado los primeros siete (07) días calendario del mes, aplica para Distribuidores Minorista y Grandes Consumidores. El levantamiento de la inhabilidad para la generación de OP se genera alrededor de una (01) horas después de haber registrado la información.
- El NO ingreso a la plataforma SICOM por un tiempo mayor a noventa (90) días calendario.
- Plantas que despachan a agentes en Zona de Frontera que tengan ordenes de pedido abiertas, es decir, en estado solicitadas y aceptadas, y que no hayan cambiado de estado (despachada o cerrada) en el último día calendario del mes al termino de las 24 horas, se genera el bloqueo automático, condición que permanece hasta el tratamiento de la orden en estado despachada, anulada o rechazada.

Actualmente los agentes pertenecientes al grupo PRIMA que no registren DI (Declaración de Información), no aplican para bloqueos por esta índole.

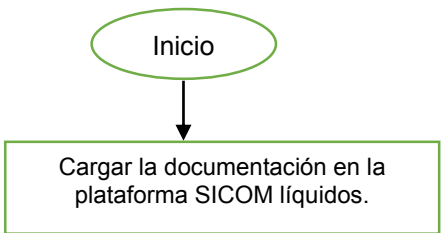
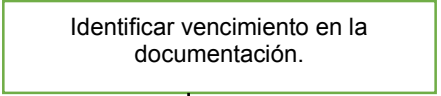
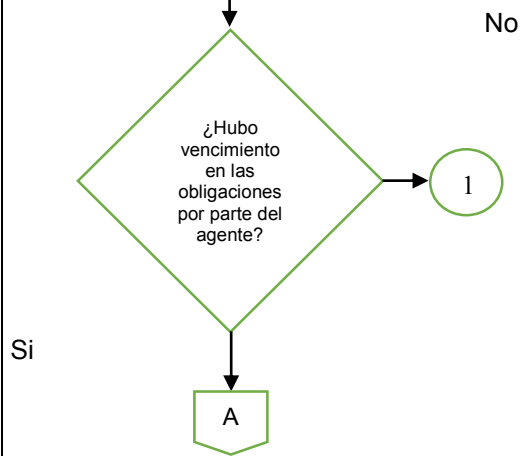
**2. Bloqueos accionados por el Operador SICOM (bloqueos manuales):** Ocurre por diversas circunstancias y cuya duración puede ser por un rango de tiempo, por un tiempo indefinido o por un número de días, según como sigue:



- Una vez SICOM haya concedido un plazo prudente al agente, para completar información requerida y sin haber obtenido lo solicitado se genera la inactivación para la generación de ordenes de pedido (OP).
- Suspensión del certificado de conformidad a solicitud del ente certificador y avalado por el Ministerio de Minas y Energía.
- Bloqueo de acceso al usuario debido a un cambio de razón social (Propietario y/o Operador).

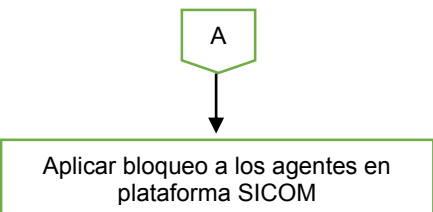
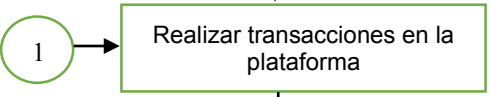
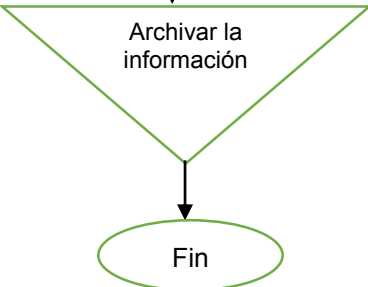
	<b>PROTOCOLO PARA LA INACTIVACIÓN DE LOS AGENTES DE LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN SICOM LÍQUIDOS</b>		
		EP-P-56	
		21-09-2020	V-1

- Los bloqueos manuales también obedecerán a toda solicitud que emita el Ministerio de Minas y Energía al operador SICOM por razón de: agente no autorizado, certificado de conformidad, certificado de tradición y libertad, cierre del establecimiento, contrato de cesión, contrato de distribución, declaración de información, orden de Ecopetrol zona de frontera, orden judicial, registro mercantil, resolución de operación, sanción administrativa u otros.

**Símbolos Flujoograma**

FLUJOGRAMA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
	1. El analista funcional debe cargar toda la documentación a la plataforma SICOM.  Nota: La actualización de la documentación en SICOM es responsabilidad de los agentes.	Operación SICOM (Analista Funcional)
	2. La plataforma SICOM valida que el agente de la cadena cumpla con todas las obligaciones establecidas para su operación.	Operación SICOM
	3. ¿Hubo vencimiento, en las obligaciones por parte del agente?	Operación SICOM

	<b>PROTOCOLO PARA LA INACTIVACIÓN DE LOS AGENTES DE LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN SICOM LÍQUIDOS</b>		
	EP-P-56		
	21-09-2020	V-1	

FLUJOGRAMA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
	4. Bloquear a los agentes de la cadena en plataforma SICOM dependiendo si es manual o automático.	Operación SICOM  (Manual Analista Funcional)  (Automático plataforma SICOM)
	5. Si el usuario cumple con todas las obligaciones según decreto 1073 de 2015 puede seguir con su operación.	Agentes de la cadena y Operación SICOM
	6. La documentación queda archivada en la plataforma SICOM, en cada agente	Operación SICOM  Plataforma SICOM Líquidos.

## 6. REGISTROS

- Documentos del distribuidor minorista.

## 7. ANEXOS

- N/A

ELABORÓ		REVISÓ		APROBÓ	
Cargo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Cargo:	DIRECTOR TECNICO	Cargo:	SECRETARIO GENERAL
Dependencia:	DIRECCION HIDROCARBUROS DE	Dependencia:	DIRECCION HIDROCARBUROS DE	Dependencia:	DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL
Fecha:	11-09-2020	Fecha:	14-09-2020	Fecha:	21-09-2020